

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR EL ACUERDO MARCO PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE OBRAS DERIVADOS DE EXPEDIENTES DE DISCIPLINA URBANÍSTICA, EN EL ÁMBITO DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE. -----

**I
DISPOSICIONES GENERALES**

1. - OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del Acuerdo Marco es fijar los criterios para la adjudicación de los futuros contratos de obras a que den lugar las inejecuciones por los particulares de las órdenes de ejecución que se deriven de los expedientes de disciplina urbanística, cuando se produzca incumplimiento de la obligación de hacer por parte del obligado. Así mismo, cuando así lo solicite el obligado por la orden de ejecución, mediante solicitud expresa, podrá acogerse al presente Acuerdo Marco para la ejecución de las obras, debiendo abonar los costes de ejecución que deriven del contrato de obras conforme a las condiciones fijadas en el presente pliego, en el pliego de prescripciones técnicas y en los contratos que se formalicen para la ejecución de las obras.

Los Contratos de Redacción de Proyecto y Ejecución de Obras que se incluyen en el presente Acuerdo Marco, serán aquellos cuyo valor no sea inferior a 50.000,00€ y los no que tengan una cuantía igual o superior a 5.186.000,00€

Dicho objeto corresponde a los siguientes códigos de la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea:

1. 45000000 Construcciones nuevas, obras de restauración y reparaciones corrientes.
2. 45100000 Preparación de obras.
3. 45000000-7 Trabajos de construcción
4. 45100000-8 Trabajos de preparación del terreno
5. 45110000-1 Trabajos de demolición de inmuebles y movimiento de tierras
6. 45111000-8 Trabajos de demolición, explanación y limpieza del terreno
7. 45111100-9 Trabajos de demolición
8. 45111200-0 Trabajos de explanación y limpieza del terreno
9. 45111210-3 Trabajos de voladura y consiguiente retirada de rocas
10. 45111211-0 Trabajos de voladura
11. 45111212-7 Trabajos de retirada de rocas
12. 45111213-4 Trabajos de limpieza del terreno
13. 45111214-1 Trabajos de evacuación de escombros de demolición
14. 45111220-6 Trabajos de desbrozo
15. 45111230-9 Trabajos de estabilización del terreno
16. 45111240-2 Trabajos de drenaje del terreno
17. 45111250-5 Trabajos de estudio del suelo
18. 45111290-7 Trabajos primarios para servicios

19. 45111291-4 Trabajos de ordenación del terreno
20. 45111300-1 Trabajos de desmantelamiento
21. 45112000-5 Trabajos de excavación y movimiento de tierras
22. 45112100-6 Trabajos de excavación de zanjas
23. 45112200-7 Trabajos de desmonte de suelos
24. 45112210-0 Trabajos de levantamiento de las capas superficiales
25. 45112300-8 Trabajos de relleno y recuperación del suelo
26. 45112310-1 Trabajos de relleno
27. 45112320-4 Trabajos de recuperación del suelo
28. 45112330-7 Trabajos de recuperación del terreno
29. 45112400-9 Trabajos de excavación
30. 45112440-1 Terraplenado de laderas
31. 45112500-0 Trabajos de movimiento de tierras
32. 45113000-2 Trabajos a pie de obra
33. 45200000-9 Trabajos generales de construcción de inmuebles y obras de ingeniería civil
34. 45262600-7 Trabajos de construcción especializados diversos
35. 45262620-3 Muros de contención
36. 45262640-9 Trabajos de mejoramiento del medio ambiente
37. 45262650-2 Trabajos de revestimiento de fachadas
38. 45262660-5 Trabajos de retirada de amianto
39. 45262670-8 Trabajos de metalistería
40. 45262680-1 Soldaduras
41. 45262690-4 Remozamiento de edificios degradados
42. 45262700-8 Trabajos de transformación de edificios
43. 45262900-0 Trabajos de balcones y terrazas
44. 45213316-1 Trabajos de instalación de pasarelas
45. 45310000-3 Trabajos de instalación eléctrica
46. 45311000-0 Trabajos de instalación de cableado y accesorios eléctricos
47. 45311100-1 Trabajos de cableado eléctrico
48. 45311200-2 Trabajos de instalación de accesorios eléctrico
49. 45313000-4 Instalación de ascensores y escaleras mecánicas
50. 45320000-6 Trabajos de aislamiento
51. 45330000-9 Trabajos de fontanería
52. 45331210-1 Trabajos de instalación de ventilación
53. 45332000-3 Trabajos de instalación sanitaria y de colocación de tuberías de desagüe
54. 45332200-5 Trabajos de tendido de cañerías de agua
55. 45340000-2 Trabajos de instalación de barandillas, pasamanos y dispositivos de seguridad
56. 45400000-1 Acabado de edificios
57. 45421100-5 Instalación de puertas, ventanas y elementos conexos
58. 45421140-7 Instalación de carpintería metálica
59. 45421150-0 Trabajos de instalación de carpintería no metálica
60. 45432000-4 Trabajos de pavimentación, revestimiento y de paredes
61. 45432100-5 Trabajos de pavimentación y revestimiento de suelos
62. 45110000 Demolición de inmuebles y movimientos de tierras
63. 45261000 Construcción de cubiertas y estructuras de cerramiento
64. 45250000, 45262000 construcciones especializadas
65. 45300000 Instalación de edificios y obras

- 66. 45213316, 4531000 Instalación eléctrica
- 67. 45320000 Aislamiento térmico, acústico y antivibratorios
- 68. 45330000 Fontanería
- 69. 45340000 Otras instalaciones de edificios y obras
- 70. 45400000 Acabado de edificios y obras
- 71. 45410000 Revocamiento
- 72. 45420000 Instalaciones de carpintería
- 73. 45430000 Revestimiento de suelos y paredes
- 74. 45440000 Pintura y acristalamiento

2. - ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

- 2.1. - El órgano competente para resolver el procedimiento abierto del presente Acuerdo Marco, actuando en nombre de la Gerencia Municipal de Urbanismo, es el Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Santa Cruz de Tenerife.
- 2.2. - El mencionado órgano tiene facultad para resolver el presente Acuerdo Marco, en los términos establecidos en las bases de ejecución del presupuesto específicas del Organismo Autónomo y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.
- 2.3. - El órgano competente para resolver el procedimiento negociado de adjudicación de cada uno de los contratos de obras que, con sujeción al presente Acuerdo Marco y Acuerdos que respecto del mismo adopte el Consejo Rector, surjan de las correspondientes ordenes de ejecución subsidiaria que se dicten en los distintos expedientes de disciplina urbanística, será el Consejo Rector o el Sr. Consejero Director en su caso, en función de la cuantía de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en las Bases Específicas de Ejecución del Presupuesto de la Gerencia Municipal de Urbanismo. El órgano de contratación en cada uno de los contratos de obras que se deriven de órdenes de ejecución subsidiaria, en el ámbito del presente Acuerdo Marco, ostenta las prerrogativas de interpretarlos, resolver las dudas que ofrezcan en su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicten serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

3. - RÉGIMEN JURÍDICO

La contratación a que sirve de base este Pliego tiene carácter administrativo, y ambas partes quedan sometidas al Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (T.R.L.C.S.P.), así como al Reglamento General de dicha Ley (R.G.L.C.A.P.), aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, y a las cláusulas contenidas en el presente Pliego de Condiciones Económico-Administrativas Particulares. Asimismo, serán de aplicación las demás disposiciones que regulan la contratación administrativa dictadas por el Estado o la Comunidad Autónoma en el marco de las respectivas competencias.

Asimismo, serán de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local y el Real Decreto Legislativo 781/1996, de 18 de abril, por el que se aprueba el

Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, en cuanto no se opongan al T.R.L.C.S.P.

4.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR (art 54, 56, 57, 58, 60, 64, 72.3, 73 y 79 TRLCSP y arts. 9 y 10 RG)

4.1. - Podrán participar en el concurso y suscribir los correspondientes contratos marco con la Administración las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 60 del T.R.L.C.S.P., extremo que se podrá acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 73 del T.R.L.C.S.P. Las empresas deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y dispongan de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

4.2. - Además de los requisitos reseñados, los licitadores deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica, bien a través de la acreditación de una clasificación suficiente, bien a través de los medios de justificación que, al amparo de los artículos 75 a 79 del T.R.L.C.S.P., se reseñan a continuación:

1. Informe de instituciones financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.
2. Declaración indicando los técnicos o las unidades técnicas, estén o no integradas en la empresa, de los que ésta disponga para la ejecución de las obras, especialmente los responsables del control de calidad, acompañada de los documentos acreditativos correspondientes
3. Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.
4. En los casos adecuados, indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.
5. Justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos en el desarrollo de la actividad o seguro de responsabilidad civil, con una cobertura mínima de 1.500.000,00€.

4.3.- Podrán contratar con la Administración las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 60 del TRLCSP, extremo que se podrá acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 73 del TRLCSP.

Las empresas deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y dispongan de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea deberán acreditar su capacidad de obrar mediante certificación de inscripción en uno de los registros profesionales o comerciales que se indican en el anexo I del Reglamento General de la LCAP.

Las restantes empresas extranjeras deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular

de España del lugar del domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato, así como el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 55 TRLCSP o, en su caso, que dicho Estado es signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio. (art. 55 TRLCSP)

4.4.- Además de los requisitos reseñados, los licitadores deberán acreditar la adecuada clasificación, a tenor de la cláusula 5 del presente pliego.

No obstante, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea no necesitarán disponer de dicha clasificación, debiendo acreditar su solvencia técnica, económica y financiera a través de los medios de justificación que, al amparo de los artículos 62, 75 y 78 de la TRLCSP, se reseñan a continuación:

Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, debiendo aportar la documentación acreditativa pertinente

A los efectos previstos en el párrafo anterior, los certificados de clasificación o documentos similares que hayan sido expedidos por Estados miembros de la Unión Europea a favor de sus propios empresarios constituirán una presunción de aptitud en los términos reseñados en el artículo 84.1 de la TRLCSP.

Al margen de acreditar su solvencia técnica por los medios antes indicados, los licitadores deberán asumir el compromiso de adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes para llevarla a cabo adecuadamente, medios que, deberán detallar en su oferta en cada una de las licitaciones que se lleven a cabo por cada una de las obras a realizar, y cuya efectiva adscripción se considera obligación esencial a los efectos previstos en el artículo 223.f) de la TRLCSP. (art. 64 TRLCSP)

4.5.- No podrán concurrir a la licitación aquellas empresas que hubieren participado en la elaboración de las especificaciones técnicas a que se refiere el presente contrato, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras. (art. 56.1 TRLCSP)

4.6.- Los que contraten con la Administración, podrán hacerlo por sí, o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello. (art. 21 RG)

Los licitadores deberán solicitar y obtener del Secretario Delegado, acto expreso y formal de bastanteo de la documentación que pretendan aportar a los efectos de acreditar su representación para licitar, con carácter previo a la presentación de la misma.

No obstante, y con carácter excepcional, los documentos acreditativos de la representación, podrán ser calificados, en el seno de la Mesa de Contratación, por el Secretario de la misma, consignándose expresamente en el acta la manifestación, respecto a si la documentación aportada es bastante para que el representante ejerza las facultades de licitar en relación con el expediente concreto.

5.- CLASIFICACIÓN DE LOS LICITADORES (art 65, disp. transit. 4ª TRLCSP)

5.1.- La clasificación exigida para esta contratación, serán las siguientes:

1º. - Grupo A, acumulada o independientemente en los Subgrupos 1 a 5, Categoría A) y/o B). La clasificación se concretará en los distintos contratos marcos, en función del objeto y cuantía de cada contrato.

2º. – Grupo C, acumulada o independientemente en los Subgrupos 1 a 9, Categoría A) y/o B). La clasificación se concretará en los distintos contratos marcos, en función del objeto y cuantía de cada contrato.

5.2.- Para los empresarios no españoles de la Unión Europea que no estén clasificados, será suficiente acreditar ante el órgano de contratación la capacidad financiera, económica y técnica, conforme a lo estipulado en la cláusula 4.2 del presente pliego, así como que se encuentran habilitadas para realizar la prestación que constituye el objeto del contrato con arreglo a la legislación del Estado de procedencia, en los términos establecidos en el artículo 58 de la TRLCSP.

6. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN (arts. 88 y 237 LCSP)

6.1.- El presupuesto de licitación vendrá determinado por las disponibilidades presupuestarias e ingresos extra presupuestarios que deriven de los expedientes de disciplina urbanística de los que se deduzcan órdenes de ejecución, tanto cuando se produzca el ingreso voluntario con acogimiento del interesado al procedimiento, como cuando el ingreso venga derivado de procedimientos recaudatorios derivados del incumplimiento de la orden de ejecución por el interesado. En cualquier caso no podrán celebrarse Contratos Marco hasta tanto no se tenga el documento de Retención de Crédito o documento contable que lo sustituya.

7. - PLAZO DE VIGENCIA DEL ACUERDO MARCO

7.1. – La vigencia máxima del Acuerdo Marco será de 24 meses (dos años), con posibilidad de prórroga, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 196.3 del TRLCSP.

7.2. – Cuando el importe acumulado de todos los contratos de obras sea igual o superior a 5.186.000,00€, aunque no haya transcurrido el referido período de vigencia de 24 meses, se entenderá vencido el presente Acuerdo Marco.

7.3. - Los contratos marco que se celebren durante la vigencia del Acuerdo Marco, tendrán la duración que se determine en cada uno de ellos atendiendo a los trabajos a realizar.

8.- EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO (art. 26.1.k LCSP y 67.2.d RG)

La existencia del crédito presupuestario necesario para la celebración de los contratos marco, será objeto de certificación con carácter previo a la celebración de cada uno de estos.

II APROBACIÓN DEL ACUERDO MARCO

9. - FORMA Y PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN

9.1. - La aprobación del Acuerdo Marco se realizará mediante procedimiento abierto.

Criterios de Ponderación;

9.2. - Para formar parte del Acuerdo Marco, se deberá presentar propuesta favorable a la sujeción al cuadro de precios y demás requisitos que se fijan en el pliego de prescripciones técnicas, aportando la documentación justificativa de lo dispuesto en las Cláusulas 4º y 5º, del presente Pliego.

9.3. - Serán criterios, a los que se sujetarán los licitadores que resulten incluidos en el Acuerdo Marco, y que han de servir de base a la negociación para la adjudicación de los contratos de obras correspondientes a cada expediente de disciplina urbanística, en el que se dicte orden ejecución subsidiaria los siguientes, por orden decreciente de importancia, sin perjuicio de que por características de la obra a realizar pudieran introducirse otros:

1. Precio. Adecuado a la tabla de precios fijado en las Prescripciones Técnicas
2. Valor Técnico y Calidad de la propuesta
3. Plazo de realización
4. Prestaciones superiores o complementarias a las exigidas en las Prescripciones Técnicas.

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Territorial 84/2006, de 20 de junio, en caso de igualdad entre dos o más proposiciones, desde el punto de vista de los criterios objetivos que sirven de base para la adjudicación, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato la empresa que, en el momento de acreditar su solvencia técnica, se encuentre en alguna de las circunstancias siguientes: (disp. adic. 4ª TRLCSP y D.T. 84/2006)

- a) Que, empleando a menos de cincuenta trabajadores, cuente en su plantilla con un número de trabajadores fijos discapacitados no inferior al 2%.
- b) Que, empleando a cincuenta o más trabajadores, cuente en su plantilla con un número de trabajadores fijos discapacitados superior al 2%.
- c) Que, empleando a cincuenta o más trabajadores y encontrándose en alguno de los supuestos de excepcionalidad previstos en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, cuente en su plantilla con un número de trabajadores fijos

discapacitados no inferior al 2%, siempre que tales circunstancias de excepcionalidad hayan sido debidamente declaradas por el Servicio Público de Empleo competente.”

La licitación de los contratos de obras incluidos en el presente Acuerdo Marco se realizará, conforme a las reglas que rigen el contrato de obras, mediante el procedimiento propio de los contratos menores (art. 111 TRLCSP) siempre que la cuantía sea inferior a 50.000,00€ (art.138.3 TRLCSP), y para los que sean iguales o superiores a los 50.000,00€ se seguirá el procedimiento negociado sin publicidad (arts. 170,171, 176, 177 y 178 TRLCSP)

10. - GARANTÍA PROVISIONAL

10.1 - De acuerdo con lo establecido en el artículo 103.1 del TRLCSP, los licitadores no deberán constituir garantía provisional para presentar proposición para el Acuerdo Marco.

10.2 - Cuando se celebren los correspondientes contratos marco, si el órgano de contratación decidiese exigir una garantía provisional deberá justificar esta circunstancia suficientemente en el expediente, indicando las razones que motivan su exigencia para ese concreto contrato.

11.- PLAZO Y PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES (art. 145.1 TRLCSP y art.80 RG)

11.1.- Las proposiciones para participar en el presente Acuerdo Marco, así como la documentación complementaria, conforme a la Cláusula 9.2, se presentarán en la forma indicada en los apartados siguientes, en el lugar y plazo señalado en el anuncio de licitación.

De conformidad con lo previsto en el art. 159.2 de la TRLCSP, el plazo de presentación de proposiciones para participar en el presente Acuerdo Marco, así como la documentación complementaria, será de Quince Días a contar desde el siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, computándose conforme a las reglas fijadas en la Disposición Adicional Duodécima. Para los procedimientos de adjudicación de los distintos contratos de obra que se celebren con las empresas que resulten incluidas en el presente Acuerdo Marco, el plazo será de Veintiséis días, computándose en idénticos términos, desde que el licitador incluido en el Acuerdo Marco, reciba la invitación para la presentación de la oferta y negociación de la misma.

11.2.- La presentación podrá realizarse mediante entregas en las oficinas que se indiquen en el anuncio de licitación, bien personalmente o bien mediante envío por mensajería entregado dentro del plazo señalado. También podrá realizarse mediante envío por correo, en cuyo caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío y comunicar en el mismo día al órgano de contratación, por fax, telex o telegrama, la remisión de la proposición. Dicha comunicación podrá también realizarse por correo electrónico, si bien este medio sólo será válido si existe constancia de su transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica fidedignamente al remitente y al destinatario. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición en el caso que fuera recibida fuera del plazo fijado en el anuncio de licitación.

No obstante, transcurridos diez días naturales desde la terminación del plazo, no será admitida ninguna proposición enviada por correo.

11.3.- Los interesados podrán examinar el pliego y documentación complementaria en las oficinas señaladas en el anuncio de licitación.

11.4.- La presentación de las proposiciones presume la aceptación incondicional por el empresario de la totalidad del contenido del presente pliego, sin salvedad alguna.

11.5.- La presentación de la proposición se deberá realizar en una sola de las dependencias administrativas de entre las varias que existan para poder llevarla a cabo, rechazándose en caso contrario todas las presentadas por el licitador.

12.- CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES (arts. 72, 145 y 146 TRLCSP y art. 80 RG)

12.1.- Las proposiciones habrán de presentarse en un (1) sobre cerrado, identificados en su exterior con indicación "Documentación para la licitación, mediante procedimiento abierto, del Acuerdo Marco para la celebración de contratos de obra derivados de expedientes de disciplina urbanística", y con el nombre y apellidos o razón social de la empresa que participa en el procedimiento, números de teléfono y de fax, y dirección de correo electrónico, de disponer de ellos, así como con la firma del licitador o persona que le represente.

12.2. - El contenido del sobre deberá estar relacionado en hoja independiente, deberá tener los requisitos que se señalan a continuación:

12.2.1.- El documento o documentos que acrediten la personalidad del empresario y la representación, en su caso, del firmante de la proposición, en la forma siguiente:

12.2.1.1.- Documento Nacional de Identidad, cuando se trate de empresarios individuales. Si se trata de personas jurídicas deberán presentar escritura de constitución, y de modificación en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, deberán presentar el documento de constitución, estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial que fuera preceptivo.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, habrán de acreditar su capacidad de obrar mediante presentación de certificación o declaración jurada de estar inscritas en alguno de los registros que se indican en el Anexo I del Reglamento General de la LCAP.

Los restantes empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la representación diplomática española en el Estado correspondiente, en la que se haga constar que figuran inscritos en el Registro local, profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades que constituyen el objeto del contrato.

Así mismo, deberán aportar informe de la respectiva misión diplomática permanente española relativo a que el Estado de su procedencia admite a su vez la

participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma substancialmente análoga o, en su caso, que dicho Estado es signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio. (art. 55 TRLCSP)

12.2.1.2.- Cuando el licitador actúe mediante representante, éste deberá aportar documento fehaciente acreditativo de la existencia de la representación y del ámbito de sus facultades para licitar, bastantado por el Secretario Delegado de la Gerencia Municipal de Urbanismo o Técnico de Administración General que designe. La aportación de la mera diligencia de bastanteo del documento de apoderamiento podrá suplir la aportación de éste. (art. 35.f) LRJAP-PAC)

12.2.1.3.- Si varios empresarios acuden a la licitación constituyendo una unión temporal, cada uno de ellos deberá acreditar su personalidad y capacidad, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos, así como el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal de empresas en caso de resultar adjudicatarios del contrato, y la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.

12.2.2.- Certificado de la clasificación requerida en la cláusula 5 del presente pliego, expedido por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa o en su caso, por el Organismo comunitario correspondiente (art. 84 TRLCSP). Si la empresa se encontrase pendiente de clasificación, deberá aportarse el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo no obstante justificar posteriormente haber obtenido la clasificación exigida, con carácter previo a poder participar en los procedimientos de licitación de los contratos de obras que deriven de la aplicación del presente Acuerdo Marco.

El certificado de clasificación deberá ir acompañado en todo caso de una declaración responsable en la que el licitador manifieste que los datos de clasificación no han tenido variación. (art. 146.3 TRLCSP)

No obstante lo establecido en el apartado anterior, para los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea, será suficiente que acrediten, en su caso, ante el órgano de contratación correspondiente su solvencia económica, financiera y técnica, conforme a los requisitos establecidos en la cláusula 4.2. del presente pliego.

Las uniones temporales de empresarios deberán acreditar que todas las empresas que integran la unión han obtenido clasificación como empresa contratista de servicio. En tal caso, se acumularán las clasificaciones individuales de los miembros de la U.T.E., a efectos de poder acreditar la clasificación global exigida en el presente pliego.

Si concurren uniones de empresarios nacionales, extranjeros no comunitarios o extranjeros comunitarios, los dos primeros deberán acreditar su clasificación y los últimos, en defecto de ésta, su solvencia económica, financiera y técnica.

12.2.3.- Testimonio judicial, certificación administrativa o declaración responsable del licitador otorgada ante una autoridad administrativa u organismo profesional cualificado, o mediante acta de manifestaciones ante notario público, de no estar incurso en las prohibiciones para contratar con la Administración conforme al artículo 60 de la TRLCSP, comprendiendo expresamente la circunstancia de hallarse al

corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. (arts. 73 y 146.1.c) TRLCSP)

Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá sustituirse por declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

12.2.4.- Para las empresas extranjeras, declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

12.2.5.- La presentación por el licitador del certificado de estar inscrito en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias le eximirá de aportar la documentación que se detalla:

- Personalidad y representación a que se refiere la cláusula 12.2.1 de este pliego, siempre y cuando la representación sea la misma que conste en el certificado aportado. No obstante, la Mesa de contratación podrá requerir la aportación de dicha documentación si fuera necesaria para acreditar que el objeto social de la empresa es adecuado al objeto del contrato.

- Certificado de clasificación, siempre y cuando en el certificado del Registro de Contratistas conste la clasificación referida al objeto del contrato, así como la documentación específica que se relaciona en la cláusula 4.2 del presente pliego, que deberá ser aportada en todo caso.

- Declaración responsable a que se refiere la cláusula 12.2.3, salvo en lo que se refiere a la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, respecto de las que habrá que aportar, en todo caso, declaración responsable, formulada ante autoridad administrativa u organismo profesional cualificado, o mediante acta de manifestaciones ante notario público.

El certificado del Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias deberá ir acompañado en todo caso de una declaración responsable en la que el licitador manifieste que las circunstancias reflejadas en el mismo no han experimentado variación. (art. 146.3 TRLCSP)

12.2.6.- A los efectos de acreditar la relación laboral con personas con discapacidad en los términos establecidos en la cláusula 9.3 del presente pliego, las empresas deberán aportar, en el momento de la licitación, la siguiente documentación:

- a) Declaración responsable del número de trabajadores fijos discapacitados y porcentaje que éstos representan sobre el total de la plantilla.
- b) Documento TC2 (relación nominal de trabajadores) correspondientes a todo el personal de la empresa.
- c) Relación de los trabajadores fijos discapacitados acompañada de la resolución o certificación acreditativa del grado y vigencia de la discapacidad.
- d) Contrato de trabajo de los trabajadores fijos discapacitados.
- e) Si la empresa emplea a cincuenta o más trabajadores y se encuentra en alguno de los supuestos de excepcionalidad previstos en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, deberá aportar, además, declaración del Servicio Público de Empleo competente de que la empresa se encuentra en alguno de los citados supuestos de excepcionalidad.

12.3. – La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias se realizará presentando la siguiente documentación, de acuerdo con los artículos 13 y 15 del Reglamento General de la LCAP:

- Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen, debiendo complementarse con una declaración responsable del licitador de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.

- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con este último.

- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la misma.

El licitador que no esté obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que se relacionan en el artículo 13 del Reglamento General de la LCAP, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19.1.e) del Decreto 48/2009, por el que se establecen en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias medidas ante la crisis económica y de simplificación administrativa, el licitador podrá, a su elección, sustituir la aportación del certificado correspondiente a las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma por un documento en el que autorice expresamente al Órgano de contratación para obtener del órgano certificante dicho certificado.

12.3.1. - La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social se realizará mediante certificación expedida por la autoridad administrativa competente. En el supuesto que haya de tenerse en cuenta alguna exención, se habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

12.3.2.- Las certificaciones a que se refieren las cláusulas anteriores deberán ser expedidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento General de la LCAP y, en su caso, podrán ser remitidas al órgano de contratación por vía electrónica, de acuerdo con la normativa vigente aplicable al respecto.

12.3.3.- Los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Así mismo, habrán de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Toda la documentación relacionada en este apartado habrá de referirse a los doce últimos meses.

Toda la documentación a presentar por los licitadores habrá de ser documentación original o bien copias que tengan carácter de auténticas o compulsadas conforme a la legislación vigente en la materia, excepto el documento acreditativo de la garantía provisional, en su caso, que habrá de aportarse en original. Así mismo, los licitadores presentarán su documentación en castellano.

13. - CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL ACUERDO MARCO (arts. 82 TRLCSP y 22, 81 y 82 RG)

Concluido el plazo de presentación de proposiciones, el Órgano de Contratación, previo informe de la Sección de Gestión de Recursos o, en su caso, del Sr. Gerente, relativo al cumplimiento de los requisitos exigidos en las cláusulas 4º y 5º, debidamente acreditados documentalmente conforme a la cláusula 12º del presente Pliego, procederá a la aprobación del Acuerdo Marco con la relación de empresas incluidas en el mismo. Si observase defectos materiales en la documentación presentada, lo notificará por fax, telegrama o correo electrónico al licitador correspondiente, dejando constancia de dicha notificación en el expediente, concediéndole un plazo no superior a tres días hábiles para que lo subsane. Ahora bien, si la documentación de un licitador contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, no será admitido a la licitación.

Al margen de la subsanación a que se refiere el párrafo anterior, se podrá recabar, a efectos de completar la acreditación de la solvencia de los licitadores, las aclaraciones que se estimen oportunas sobre las certificaciones y documentos presentados, así como requerirlos para la presentación de otros documentos complementarios, requerimiento que deberá ser cumplimentado en el plazo máximo de cinco días naturales y siempre antes de la declaración de admisión de las proposiciones.

III

PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS DE LOS CONTRATOS DE OBRAS EN LOS QUE PARTICIPARÁN LAS EMPRESAS INCLUIDAS EN EL ACUERDO MARCO

14.- OFERTA DEL INTERESADO

14.1. – Durante la vigencia del Acuerdo Marco, el órgano de contratación solicitará a la empresa o empresas integradas en el mismo, oferta para la realización de los trabajos incluidos en las órdenes de ejecución. La oferta se presentará en el lugar y plazo señalado en la carta de invitación cursada al efecto, debiendo contener la documentación que de soporte a los criterios de adjudicación establecidos en la cláusula 9.3 del presente Pliego, y sobre los que versará la negociación, en los términos del artículo 178 del TRLCSP.

14.2. – La oferta deberá concretar, en todo caso, los precios por unidad de obra, y las unidades de obra a realizar, sin que los primeros puedan ser distintos de los recogidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas que rigen en la elaboración del Acuerdo Marco.

14.3. – Descripción detallada de la relación de los medios personales y materiales suficientes que pretende adscribir a la ejecución del contrato, para llevarla a cabo adecuadamente, conforme a las características de la obra licitada.

14.4. – Recibidas las ofertas, el órgano de contratación adjudicará motivadamente el contrato a la oferta que considere más ventajosa, notificándolo formalmente a la empresa adjudicataria.

15.- EXAMEN DE LAS OFERTAS Y NEGOCIACIÓN (art. 178 TRLCSP)

15.1.- Concluido el plazo de presentación de ofertas, se examinará la documentación que de soporte a los criterios de adjudicación establecidos en la cláusula 9.3 del presente Pliego, desarrollándose la negociación en los términos del artículo 178.4 del TRLCSP.

15.2.- El órgano de contratación podrá negociar con las empresas incluidas en el Acuerdo Marco, los términos de sus ofertas, velando por que todas reciban igual trato, y en particular no facilitando, de forma discriminatoria, información que pueda dar ventajas a determinados interesados con respecto al resto.

16.- ADJUDICACIÓN (arts. 151, 155, 161 y 169 TRLCSP)

16.1.- Tras solicitar, en su caso, los informes técnicos que estime convenientes, el órgano de contratación requerirá al licitador cuya oferta considere justificadamente como la mejor, para que, dentro del plazo de diez días hábiles desde el siguiente a aquel en que haya recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva a que se refiere la cláusula 17, y de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social en la forma que se establece en la cláusula 16. En el mismo plazo, deberá aportar la documentación acreditativa de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato a que se refieren las cláusulas 4.2.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

16.2.- El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación, concretando y fijando los términos definitivos del contrato.

16.3.- La adjudicación deberá dictarse en todo caso, siempre que alguna de las ofertas presentadas reúna los requisitos exigidos en la invitación y se emita informe favorable por la Sección de Disciplina Urbanística y Actividades, no pudiendo en tal caso declararse desierta la licitación. No obstante, en los términos previstos en el artículo 155 del TRLCSP, la Administración, antes de dictar la adjudicación, podrá renunciar a celebrar el contrato por razones de interés público, o desistir del procedimiento tramitado, cuando éste adolezca de defectos no subsanables, debiendo de indemnizar a los licitadores, en ambos casos, de los gastos que su participación en la licitación les hubiese efectivamente ocasionado.

16.4.- La adjudicación deberá notificarse a los interesados, y, simultáneamente, publicarse en el perfil del contratante. (arts. 53.2 y 151.4 TRLCSP)

16.5.- La negociación y selección de la mejor oferta, y subsiguiente resolución de adjudicación del contrato deberán realizarse en todo caso en el plazo máximo de dos meses, desde la finalización del plazo de presentación de las ofertas. Transcurrido el indicado plazo sin haberse dictado acuerdo sobre la adjudicación, los licitadores podrán retirar sus ofertas y las garantías constituidas. (art. 161.4 TRLCSP)

17. CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA (arts. 95, 96 y 99 TRLCSP)

17.1.- El licitador que haya presentado la mejor oferta, deberá acreditar, en el plazo establecido en la cláusula 16.1, la constitución de la garantía definitiva por importe del 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato, excluido el IGIC. No será necesaria

la constitución de garantía definitiva, si el importe de adjudicación del contrato de obras fuese inferior a 50.000 euros.

No será precisa la constitución de la garantía reseñada en los párrafos anteriores cuando el adjudicatario hubiere constituido en el mismo plazo, o con anterioridad al mismo, garantía global por importe suficiente ante la Administración contratante, en los términos previstos en el artículo 98 del TRLCSP, y dicha garantía se encontrara vigente y efectiva.

17.2.- La garantía podrá constituirse en metálico, mediante aval, en valores públicos o en valores privados, por contrato de seguro de caución, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 55 y siguientes del Reglamento General de la LCAP, debiendo depositarse su importe, o la documentación acreditativa correspondiente, en la Tesorería Delegada de la Gerencia Municipal de Urbanismo. Los avales y los certificados de seguro de caución deberán estar bastanteados por la Dirección Técnico Jurídica de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

17.3.- Cuando, a consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación su precio, se reajustará la garantía en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se notifique al adjudicatario la resolución de modificación del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el *artículo 99 del TRLCSP*.

17.4.- En el plazo de quince días, contado desde la fecha en que se hagan efectivas, en su caso, las penalidades o indemnizaciones, el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía constituida en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

18.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO (*arts. 27 y 156 TRLCSP*)

18.1.- El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para suscribir, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la adjudicación, el documento administrativo de formalización del contrato, si el importe del contrato fuese igual o superior a 50.000€ IGIC excluido, al que se unirá, formando parte del contrato, la oferta del adjudicatario y un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares y de las prescripciones técnicas del Acuerdo Marco, debidamente compulsados.

Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como tal. (*art. 59 TRLCSP*)

18.2.- El documento en que se formalice el contrato, con el que éste se perfecciona, será en todo caso administrativo, siendo título válido para acceder a cualquier registro público.

No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

18.3.- No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización. Si ésta no se llevara a cabo dentro del plazo indicado por causa imputable al adjudicatario, la Administración podrá acordar la incautación de la garantía constituida. Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

19.- COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO (*art. 229 TRLCSP y arts. 139, 140 y 141 RG*)

19.1.- Si de conformidad con lo dispuesto en la legislación de aplicación, las obras objeto de la licitación requiriesen de la presentación por el licitado de un proyecto de

ejecución de las mismas, una vez presentado el mismo y aprobado por el órgano de contratación, se procederá en el plazo no superior a un mes desde la fecha de formalización del contrato, salvo casos excepcionales justificados, y en presencia del contratista, a efectuar la comprobación del replanteo realizado previamente a la licitación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 229 del TRLCSP, y en los artículos 139, 140 y 141 del Reglamento General de la LCAP.

19.2.- Cuando, a juicio del facultativo director de las obras, designado por el contratista, y del supervisor del contrato designado por la Gerencia Municipal de Urbanismo, el resultado de la comprobación del replanteo demuestre la posesión y disposición real de los terrenos, su idoneidad y la viabilidad del proyecto, se dará por estos la conformidad para iniciarlas, haciéndose constar este extremo explícitamente en el acta extendida, de cuya autorización quedará notificado el contratista por el hecho de suscribirla, y empezándose a contar el plazo de ejecución de las obras desde el día siguiente al de la firma del acta.

20.- PROGRAMA DE TRABAJO (art. 144 RG)

20.1.- El contratista deberá presentar, en plazo no superior a treinta días desde la formalización del contrato o, en su defecto, desde la notificación de la Resolución de adjudicación, un programa de trabajo relativo a los extremos que se indican en el artículo 144 del Reglamento General de la LCAP.

20.2.- El programa de trabajo no podrá introducir ninguna modificación en las condiciones contractuales, si bien podrá proponer reducción en el plazo total y modificaciones en los plazos parciales de ejecución de la obra, siempre que las disponibilidades de crédito de la Administración permitan efectuar los reajustes de anualidades que se pudieran derivar de tales modificaciones, y sin que, en ningún caso, pueda suponer incremento del presupuesto total de adjudicación de la obra.

20.3.- El órgano de contratación resolverá dentro de los 15 días naturales siguientes a la presentación del programa de trabajo, pudiendo introducir, en la Resolución aprobatoria, modificaciones o determinadas prescripciones, siempre que no contravengan las cláusulas del contrato.

20.4.- Una vez aprobado el programa de trabajo, se incorporará al contrato, practicándose en su caso, el correspondiente reajuste de anualidades.

21.- SEÑALIZACIÓN DE OBRAS

21.1.- El contratista está obligado a instalar, a su costa, las señales precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquéllos, tanto en dicha zona como en sus lindes e inmediaciones.

El contratista cumplirá las órdenes que reciba por escrito de la dirección acerca de instalaciones de señales complementarias o modificación de las que haya instalado.

Los gastos que origine la señalización serán de cuenta del contratista.

21.2.- En el plazo máximo de 15 días laborables desde la orden de iniciación, el contratista colocará donde se realiza la obra, en el lugar que fije el director de la misma, un cartel, como mínimo, con los requisitos y contenido fijados por el artículo 175 de Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias y el artículo 225 del Decreto 183/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de gestión y ejecución del sistema de planeamiento de Canarias, fijan para

las obras, así como las que se fijan por las correspondientes Ordenanzas municipales, en función de las dimensiones y características de la obra, con las especificidades que correspondan al tratarse de una obra pública, y con especial mención al importe de la inversión y las Administraciones que concurren en la cofinanciación de la misma, siendo éstas en el presente caso el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, y el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

21.3.- Transcurrido el plazo fijado en el apartado anterior sin que el contratista haya instalado la señalización referida en el mismo, ésta será instalada por la propia Administración, corriendo los gastos por cuenta del contratista, que serán deducidos de los importes de las correspondientes certificaciones de obra.

22.- RESPONSABLE SUPERVISOR DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO (arts. 52 y 230 TRLCSP)

El órgano de contratación podrá designar una persona física o jurídica, vinculada al ente contratante o ajeno a él, como responsable del trabajo, quien supervisará la ejecución del mismo, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el contrato, y cursará al contratista las órdenes e instrucciones del órgano de contratación. En particular, le corresponderá a quien, en su caso, sea designado como responsable del contrato las siguientes atribuciones:

- Replanteo del proyecto, previo a la iniciación de las obras, previo al inicio de la ejecución del contrato de obras. (art. 126 TRLCSP).
- Proponer al órgano de contratación las penalizaciones a imponer al contratista en caso de incumplimientos del contrato imputables al mismo (art. 212.8 TRLCSP)
- Concurrir a la recepción de las obras y, en su caso, tenerlas por recibidas (art. 235.1 TRLCSP)

Dichas atribuciones se entienden sin perjuicio de las que corresponden al director facultativo de la obra, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo I del Título II del Libro IV del TRLCSP.

23.- DIRECCIÓN DE LA OBRA Y DELEGADO DEL CONTRATISTA (PCAGO)

22.1.- La Administración, a través del supervisor del contrato, efectuará la inspección, comprobación y vigilancia para la correcta realización de la obra contratada, emitiendo sus órdenes e instrucciones al contratista por medio de su director facultativo y/o delegado de obra.

22.2.- El director facultativo y/o delegado de obra del contratista, deberán ser las personas designadas por éste, y aceptadas por la Administración antes de la formalización del contrato, con experiencia acreditada en obras similares a la que es objeto de contratación, y con dedicación exclusiva.

A los efectos, se entiende por dedicación exclusiva, la no posibilidad de adscripción a ninguna otra obra, sea cual fuere su naturaleza, durante su plazo de ejecución.

24. – SEGURIDAD Y SALUD (Real Decreto 1627/1997)

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción, el contratista deberá elaborar un estudio de seguridad y salud laboral, por técnico habilitado, en los supuestos establecidos en el artículo 4 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, debiendo designar además, un coordinador de seguridad y salud, a los efectos de supervisar su aplicación durante toda la ejecución de la obra. El referido estudio de seguridad y salud, deberá ser aprobado por el órgano de contratación, con carácter previo al inicio de las obras.

25.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA (art. 230 *TRLCSP*)

25.1.- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares y al proyecto que sirve de base al contrato y conforme a las instrucciones que, en interpretación técnica de éste, diere al contratista el director facultativo de las obras, de conformidad con lo dispuesto en las cláusulas 22 y 23 del presente Pliego. Cuando dichas instrucciones fueren de carácter verbal deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes para las partes.

El contratista deberá observar asimismo las instrucciones que, en su caso, le diere el designado por el órgano de contratación como responsable del contrato, en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 22 del presente Pliego.

25.2.- Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía, el contratista es responsable de los defectos que en la construcción puedan advertirse.

Si a juicio del director facultativo y/o supervisor designado por la Administración, hubiera alguna parte de la obra ejecutada deficientemente, el contratista deberá rehacerla sin derecho a indemnización de ningún género, aunque se hubiere apreciado después de la recepción.

Si la dirección facultativa y/o supervisor designado por la Administración, estima que las unidades de obras defectuosas o que no cumplen estrictamente las condiciones del contrato son, sin embargo, admisibles, puede proponer a la Administración su aceptación, con la consiguiente rebaja en los precios. El contratista, en tal caso, queda obligado a aceptar los precios rebajados fijados por la Administración, salvo que prefiera demoler y reconstruir las unidades defectuosas por su cuenta y con arreglo a las condiciones del contrato.

25.3.- La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 231 del *TRLCSP*. (art. 215 *TRLCSP*)

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes. (art. 214 *TRLCSP*)

Si el contrato se ejecutara de forma compartida con más de una empresa, todas responderán solidariamente de las responsabilidades a que se refiere esta cláusula.

25.4.- El contratista deberá cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo, debiendo tener a su cargo el personal necesario para la realización del objeto del

contrato, respecto del que ostentará, a todos los efectos, la condición de empresario, especialmente lo dispuesto en las cláusulas 23 y 24 del presente Pliego. Estas condiciones tienen la consideración de condiciones especiales de ejecución del contrato, en los términos del artículo 118 del TRLCSP, teniendo el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en el artículo 223.f), cuyo incumplimiento constituye causa legal de resolución del contrato.

El contratista deberá guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

25.5.- La empresa adjudicataria, deberá disponer de un gabinete de proyectos, ya sea propia o externa, en el que esté incorporado un arquitecto, un arquitecto técnico y/o Ingeniero, y un equipo de delineación, pudiendo recabarse sus servicios para la redacción de proyectos y dirección de obras o para la elaboración de documentos técnicos que requieran las actuaciones objeto del contrato.

25.6. – Los Servicios Técnicos municipales podrán recabar de la empresa adjudicataria cuanta documentación se estime necesaria para clarificar, justificar y controlar todas y cada una de las unidades de obra en la ejecución de las mismas (planos, croquis, reportaje fotográfico, etc) siendo asumido su coste por el contratista.

25.7. – Será responsabilidad del contratista la obtención de cuantas licencias y/o autorizaciones no municipales fueran precisas para la ejecución del contrato, así como la realización de todo tipo de gestiones ante las empresas suministradoras de bienes, materiales y/o servicios, organismos oficiales, terceros afectados y cualquier otra empresa.

25.8. – La documentación técnica necesaria, así como la Dirección Técnica y la Coordinación de Seguridad y Salud en la obra, conforme a las cláusulas 23 y 24 del presente Pliego, así como la gestión de residuos, serán de cuenta del contratista.

26.- GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DEL CONTRATISTA (art. 153 RG)

26.1.- Tanto en las proposiciones presentadas por los licitadores, como en los presupuestos de adjudicación se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán por cuenta del contratista, salvo el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deba ser soportado por la Administración, que se indicará como partida independiente. (art. 145.5 TRLCSP)

Se consideran también incluidos en la proposición del adjudicatario y en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para la ejecución del contrato.

26.2.- Serán de cuenta del contratista los gastos de ensayo y controles de calidad acordados por la dirección de la obra en una cuantía máxima equivalente al 1% del presupuesto de la obra. No obstante, no tendrán tal limitación y correrán íntegramente por cuenta del contratista, los gastos derivados de controles que sea necesario realizar como consecuencia de defectos en la calidad y en la ejecución de la obra. (art. 67.3.i) RG)

26.3.- Serán de cuenta del contratista los gastos de publicación de los anuncios de afecciones a los usuarios, con motivo de la ejecución de las obras.

27.- ABONOS AL CONTRATISTA (arts. 216 y 232 TRLCSP y art. 150 RG)

27.1.- A efectos de pago al contratista, el director de la obra expedirá certificaciones mensuales de la obra realizada que tendrán la consideración de abonos a cuenta, debiendo tramitarlas en los diez días siguientes al periodo a que correspondan y remitir una copia al contratista a efectos de que éste, en el plazo de 10 días hábiles, manifieste su conformidad o su reparo, debiendo contar aquellas con el visto bueno del supervisor de la ejecución del contrato de obras designado por la Administración.

27.2.- El pago de las certificaciones de obra se realizará contra factura, expedida de acuerdo con la normativa vigente, debidamente conformada, en su caso, por el designado como responsable del contrato. La Administración deberá abonar el importe de las facturas dentro del plazo establecido en el artículo 216.4 del TRLCSP, en relación con la disposición transitoria sexta de dicho Texto Refundido, según redacción dada por el número uno de la disposición final séptima de la Ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo.

En caso de demora por la Administración en el pago del precio, ésta deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la citada Ley 3/2004.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo anterior, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en el TRLCSP.

Si la demora de la Administración fuese superior a ocho meses, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo primero de la presente cláusula, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

27.3.- El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la prevista en los plazos contractuales, no teniendo derecho, sin embargo, a percibir mayor cantidad del precio que la consignada en la anualidad correspondiente, abonándose las certificaciones que excedan de dicha cuantía una vez iniciada la anualidad siguiente. *(art. 152 RG)*

27.4.- Previa petición escrita del contratista, se podrán realizar abonos a cuenta por acopios de materiales y gastos de instalaciones y equipos adscritos a la obra, en la forma y con las garantías previstas en los artículos 155, 156 y 157 del Reglamento General de la LCAP.

27.5.- El contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión. *(art. 218 TRLCSP)*

28.- CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS *(art. 212 TRLCSP)*

28.1.- El contratista queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato en los términos previstos en la cláusula 9.3 del presente pliego, al formar parte esencial de la oferta presentada y por la que resulta adjudicatario. Estará obligado a

comenzar los trabajos y ejecutarlos en los plazos previstos en el plan de trabajo presentado y aprobado, de conformidad con la cláusula 20ª del presente Pliego.

28.2.- Si llegado el final de la obra, el contratista hubiere incurrido en demora, por causa imputable al mismo, la Administración podrá optar indistintamente, por la resolución del contrato con pérdida de la garantía constituida o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Esta misma facultad tendrá la Administración respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales o cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

28.3.- La imposición de penalidad no excluye la indemnización a que pueda tener derecho la Administración por los daños y perjuicios ocasionados por el retraso imputable al contratista.

28.4.- La constitución en mora del contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.

28.5.- Si se produjera retraso en el cumplimiento de los plazos por causas no imputables al contratista, la Administración podrá a petición de éste o de oficio, conceder la prórroga por un tiempo igual al tiempo perdido, salvo que el contratista solicite otro menor, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 213.2 del TRLCSP.

29.- CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO O INCUMPLIMIENTO PARCIAL DE LA EJECUCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO

29.1.- En el caso de que el contratista realizara defectuosamente el objeto del contrato, o incumpliera el compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, a que se refieren las cláusulas 4.2, el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato con incautación de la garantía constituida, o bien imponer una penalización económica proporcional a la gravedad del incumplimiento, en una cuantía que podrá alcanzar el 10 por 100 del presupuesto del contrato. (art. 212.1 TRLCSP)

29.2.- Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, el órgano de contratación podrá optar, indistintamente, por su resolución o por imponer una penalidad, que en ningún caso podrá superar el 5 por 100 del presupuesto del contrato, modulándolo en función de la gravedad del incumplimiento, en expediente administrativo instruido a tal efecto. (art. 212.7 TRLCSP)

30.- SUBCONTRATACIÓN (art. 227 TRLCSP y D. 87/1999 de subcontratación en la CAC)

30.1.- El contratista podrá subcontratar con terceros la ejecución parcial del contrato, siempre que el importe total de las partes subcontratadas no supere el 60 por 100 del importe de adjudicación del contrato.

Para llevar a cabo la subcontratación de la ejecución parcial de prestaciones objeto del contrato principal, el contratista deberá comunicarlo por escrito al órgano de contratación con una antelación mínima de 5 días hábiles a la fecha en que haya de

iniciarse la ejecución del subcontrato, aportando, al mismo tiempo, la siguiente documentación:

30.1.1.- Comunicación del subcontrato a celebrar, suscrita por el contratista y el subcontratista, con indicación de las prestaciones o partes del contrato a subcontratar y su importe.

30.1.2.- Declaración responsable del subcontratista, formulada ante autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado, de no encontrarse inhabilitado para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendido en alguno de los supuestos del artículo 60 del TRLCSP.

30.1.3.- Declaración del contratista de que las prestaciones a subcontratar, conjuntamente con otros subcontratos precedentes, si los hubiere, no exceden del 60 por ciento del importe de adjudicación del contrato principal, con indicación expresa de los importes de cada uno de los subcontratos realizados y del porcentaje que su importe actual acumulado, incluido el que es objeto de comunicación, representa sobre el presupuesto de adjudicación del contrato principal.

30.1.4.- Compromiso del contratista de cumplimiento de lo previsto en el artículo 227 del TRLCSP.

30.2.- Las modificaciones que se produzcan en las prestaciones objeto del subcontrato a lo largo de su ejecución, deberán ser notificadas por escrito al órgano de contratación, en un plazo no superior a quince días de producirse la misma, con indicación de las modificaciones producidas.

30.3.- Será requisito indispensable para el abono de las correspondientes certificaciones o facturas al contratista, que el director o supervisor de la ejecución del contrato emita informe o diligencia haciendo constar el porcentaje subcontratado hasta la fecha por el contratista para la ejecución del contrato principal o, en su caso, constatando que no se ha producido subcontratación.

30.4.- De acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley 32/2006, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción, la subcontratación que lleve a cabo el contratista para la ejecución del presente contrato, deberá estar sujeta a los requisitos y régimen establecidos en dicha ley.

31.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO (arts. 106,210, 219, 234 TRLCSP y art. 158 RG)

31.1.- El contrato sólo podrá modificarse en las condiciones y con los requisitos establecidos en los artículos 105, 106, 210, 219 y 234 del TRLCSP, y siempre que su cuantía sea igual o superior a la fijada en el artículo 138.3 del TRLCSP.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 106 del TRLCSP, las modificaciones pueden suponer unidades de obra no previstas en el proyecto o cuyas características difieran de las fijadas en éste, cuando las mismas sean necesarias para el cumplimiento del objeto del contrato de obras, y éstas sean necesarias, previa justificación técnica, para la viabilidad de la edificación como resultado de la aparición de problemas o deficiencias no previstas.

Las modificaciones del contrato que puedan efectuarse, en su conjunto, no pueden representar, respecto al precio inicial del contrato, un incremento superior al 20%.

31.2.- No obstante lo anterior, podrán llevarse a cabo modificaciones del contrato cuando concurra alguna de las circunstancias a que se refiere el apartado 1 del artículo 107 de TRLCSP, siempre y cuando no alteren las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación del contrato, debiendo limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para atender la necesidad que las haga necesarias. A estos efectos, se entenderá que la modificación altera las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación en los supuestos contemplados en el apartado 3 del citado artículo 107 de TRLCSP, sin que, en ningún caso, su importe acumulado pueda ser igual o superior, en más o en menos, al 10 por 100 del precio de adjudicación del contrato.

31.3.- En todo caso, el órgano de contratación deberá aprobar, previamente a su ejecución, la modificación del contrato, siguiendo al efecto el procedimiento establecido en el artículo 211 del TRLCSP. Si la modificación se basara en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 107 de TRLCSP, y el proyecto de obras se hubiera redactado por un tercero ajeno al órgano de contratación en virtud de un contrato de servicios, deberá darse audiencia al redactor del proyecto antes de la aprobación de la modificación del contrato, a fin de que, en plazo no inferior a tres días hábiles, formule las consideraciones que estime convenientes. (*art. 108 TRLCSP*)

Aprobada la modificación, ambas partes deberán suscribir la correspondiente addenda al contrato inicial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 219.2 del TRLCSP, en relación con el artículo 156 de dicho Texto Refundido.

31.4.- Serán obligatorias para el contratista las modificaciones del contrato de obras que se acuerden de conformidad con lo estipulado en la cláusula anterior y en los artículos 105 a 108, y 219 del TRLCSP. En caso de supresión o reducción de unidades de obra, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

31.5.- Cuando las modificaciones supongan la introducción de unidades de obra no previstas en el proyecto, o cuyas características difieran de las establecidas en el mismo, los precios de aplicación a las mismas serán fijados por la Administración, previa audiencia del contratista por un plazo mínimo de tres días. Si éste no aceptase los precios fijados, el órgano de contratación podrá contratarlas con otro empresario en los mismos precios que hubiese fijado, o ejecutarlas directamente.

31.6.- Cuando el Director facultativo de la obra considere necesaria una modificación del proyecto, recabará del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente, que se sustanciará con carácter de urgencia, siguiéndose al efecto las actuaciones previstas en el artículo 234.3 del TRLCSP.

32.- SUSPENSIÓN DE LAS OBRAS (*art. 220 TRLCSP y 103 RG*)

Si la Administración acordare la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 216.5 del TRLCSP y en la cláusula 28.2 del presente pliego, se levantará un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél. Dicha acta deberá ser firmada por el un representante del órgano de contratación, por el contratista y por el director de la obra, debiendo anexarse a la misma la medición de la obra ejecutada y los materiales acopiados a pie de obra utilizables exclusivamente en la parte o partes de la obra suspendida.

Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste. (*art. 220.2 TRLCSP*)

33.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y RECEPCIÓN DE LAS OBRAS (arts.222, 235 *TRLCSP* y arts. 163 a 165 *RG*)

33.1.- El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración.

33.2.- El contratista, con una antelación de cuarenta y cinco días hábiles, comunicará por escrito a la dirección de la obra la fecha prevista para la terminación o ejecución del contrato, a efectos de que se pueda realizar su recepción.

Al acto de la recepción, que deberá llevarse a cabo en el plazo máximo de tres (3) meses, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 163 y 164 del Reglamento General de la LCAP, deberán concurrir el designado por la Administración como responsable del contrato, en su caso, o un facultativo designado por la Administración al efecto, así como un representante de la Intervención General, si procede, el facultativo encargado de la dirección de las obras y el contratista asistido, si lo estima oportuno, de su facultativo.

Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el representante de la Administración las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando, en su caso, el plazo de garantía.

Por el contrario, cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta, y el director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquéllos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

33.3.- Siempre que por razones excepcionales de interés público, debidamente motivadas en el expediente, el órgano de contratación acuerde la ocupación efectiva de las obras o su puesta en servicio para el uso público, aún sin el cumplimiento del acto formal de recepción, desde que se produzca dicha ocupación efectiva o puesta en servicio se producirán los efectos y consecuencias propios del acto de recepción, de acuerdo con lo previsto en el artículo 168 del Reglamento General de la LCAP.

33.4.- No podrán realizarse recepciones parciales de obra ejecutada.

34.- RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Además de en los supuestos de cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 223 y 237 del *TRLCSP* dando lugar a los efectos previstos en los *artículos 224 y 239 del TRLCSP*.

Así mismo, serán causa de resolución del contrato, dando lugar a los efectos antes indicados, las causas previstas en el artículo 6 del Decreto 87/1999, de 6 de mayo, por el que se regula la subcontratación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, y el incumplimiento de los requisitos y régimen establecidos en la Ley 32/2006, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción.

35.- CERTIFICACIÓN FINAL DE OBRA Y LIQUIDACIÓN (arts.216, 235 *TRLCSP* y arts. 166 y 169 *RG*)

35.1.- Dentro del plazo de tres meses a contar desde la fecha del acta de recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista, dentro del plazo de sesenta días a partir de su expedición, a cuenta de la liquidación del contrato.

En el plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía a que se refiere la cláusula siguiente, el director facultativo de la obra redactará, de oficio o a instancia del contratista, un informe sobre el estado de las obras. Si éste fuera favorable, el director formulará, en el plazo de un mes, la propuesta de liquidación, que será notificada al contratista para que, en el plazo de diez días, preste su conformidad o manifieste los reparos que estime oportunos.

Dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la contestación del contratista o del transcurso del plazo de diez días de que éste dispone para tal fin, el órgano de contratación deberá aprobar la liquidación y abonar, en su caso, el saldo resultante de la misma.

35.2.- Si se produjere demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir el abono de los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro, en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

36.- PLAZO DE GARANTÍA (art. 222.3 y 235 *TRLCSP*)

36.1.- El objeto del contrato quedará sujeto a un plazo de garantía de un año, a contar desde la fecha de recepción de las obras, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el trabajo realizado se ajusta a lo contratado y a lo estipulado en el presente pliego.

36.2.- Durante el periodo de garantía, el contratista estará obligado a subsanar, a su costa, todas las deficiencias que se puedan observar en lo ejecutado, con independencia de las consecuencias que se pudieran derivar de las responsabilidades en que hubiere podido incurrir, de acuerdo a lo establecido en el presente pliego y en el artículo 235 del *TRLCSP*.

37. DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA (art. 102 *TRLCSP*)

37.1.- Cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, y transcurrido el periodo de garantía, en su caso, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de aquélla.

37.2.- Transcurridos seis meses desde la fecha de terminación del contrato sin que la recepción formal hubiere tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías, siempre que no se hayan producido las responsabilidades a que se refiere el artículo 100 del *TRLCSP*.